



cion general de contribuciones indirectas no deja lugar a la mas pe-  
 quena duda. Solo el modo de comunicand, prescindiendo de su con-  
 tenido, ha de ver que todo lo correspondiente al ramo de hipotecas,  
 en cuanto a intereses, está sometido a la Direccion general indicada,  
 y a sus dependientes y subalternos. Pero ella explica todo lo concen-  
 niente a la materia, previniendo que los que desempeñan estos  
 cargos por arrendamiento hecho con la hacienda en publico tan-  
 to basta perciban integros los don de inscripcion, obligandolos solemnemente  
 a la satisfaccion de las cantidades estipuladas en los contratos, y que  
 cuando sean desempeñados de los demas modos que ella misma es-  
 presa, perciban los don tambien, correspondiendo al Fisco la otra  
 tercera parte de lo que se percibe. Si pero sobre el que dice algunos  
 responsabilidad, debe responder de ella ante la Autoridad competente  
 que ya se ha indicado, y no ante N.S. pues no están autorizados  
 al efecto, por que cualquiera suma que se decidan han de in-  
 gresan en el Fisco publico. Para que el cuerpo municipal acabe  
 de persuadirse el exposante existe, con la proteccion de que le da  
 debida, el Oficio comunicado al Sr. Intendente de esta Provincia  
 por la Direccion general de contribuciones indirectas, en el se  
 previene que las cantidades que se decidan se satisfagan, no  
 al Ayuntamiento de esta villa, si no a la Caja del barrio leyéndolo  
 de San Fernando; y el Admon del ramo asige que las certificaciones  
 de los emolumentos que haya tenido el Oficio de hipotecas, se re-  
 mitan a dicha Admon. La misma comunicacion, hecha por la  
 Direccion al Sr. Intendente debe persuadir a N.S. de lo autorizado